

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

Fundamentos jurídicos para la despenalización del delito de homicidio piadoso en
el Perú – 2021

Asesor:

Sevillano Mendoza, Pedro Emiliano

Autor:

Vásquez Cornejo, Mari Carmen

Para optar el título profesional de Abogado.

Cusco - Perú

2023



Universidad Tecnológica de los Andes

Transformando vidas



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

N° 004-2023

ACTA DE EXAMEN FINAL DE TITULACION POR LA MODALIDAD DE TESIS

Reunidos los Jurados Examinadores; constituidos por los señores Docentes:

- ❖ Dra. Isela SULLCAHUAMAN ALLENDE *Presidente*
- ❖ Dr. Z. Humberto AREVALO MEZARINA *Dictaminante*
- ❖ Dr. Beneditgo CHICLLA ARREDONDO *Replicante*

El postulante al TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO:

Don (ña) **Mari Carmen VASQUEZ CORNEJO**; ha cumplido con las exigencias del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Tecnológica de los Andes.


MODALIDAD: SUSTENTACION DE TESIS

INTITULADA "FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA DESPENALIZACIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO PIADOSO EN EL PERÚ-2021".


FECHA	HORA	NOTA
23-08-2023	10:00 AM	(13) APROBADO

Así consta, en el libro de Actas de Exámenes de Titulación de la Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales, Escuela Profesional de Derecho de la Filial Cusco, que corre en folio 109 y 110.

Se otorga la presente Acta a solicitud escrita del (la) interesada (a) con boleta N°B002-00087062 de fecha 06-12-2023.


.....
Dra. Isela SULLCAHUAMAN ALLENDE
PRESIDENTE


.....
Dr. Z. Humberto AREVALO MEZARINA
DICTAMINANTE


.....
Dr. Beneditgo CHICLLA ARREDONDO
REPLICANTE

Abancay, 17 de julio del 2023

Cc.
Archivo
BRA/DEPD
Amch/sec

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
Ciudad Universitaria Av. Perú N° 700, Abancay, Central Telefónica 051 (083) 321559
Filial Cusco: Av. Grau 516. Teléfono. (084) 251565
Sub - Sede Andahuaylas. Av. Juan Antonio Trelles 513 Teléfono (083) 421752
www.utea.edu.pe

“Fundamentos Jurídicos para la Despenalización del Delito de Homicidio Piadoso en el Perú – 2021”

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4 %
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3 %
3	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	2 %
4	Submitted to Universidad Tecnologica de los Andes Trabajo del estudiante	2 %
5	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	1 %
6	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	1 %
7	revistas.um.edu.uy Fuente de Internet	1 %
8	transparencia.utea.edu.pe Fuente de Internet	1 %

Metadatos Complementarios

Datos del autor	
Apellido y nombres	Vásquez Cornejo, Mari Carmen
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de Identidad	70155375
URL ORCID (opcional)	https://orcid.org/0009-0002-8830-5265
Datos del asesor	
Apellido y nombres	Sevillano Mendoza, Pedro Emiliano
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de Identidad	02402543
URL ORCID	https://orcid.org/0000-0002-8266-1253
Datos de la investigación	
Facultad	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	Derecho
Línea de investigación	Derecho privado y público
Rango de años en que se realizó la investigación	2021
Fuente de financiamiento	Autofinanciado
Control de anti plagio (Turnitin)	Si
Porcentaje de similitud	21%
URL de OCDE	https://puri.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Resumen

La presente investigación titulada: Fundamentos jurídicos para la despenalización del delito de homicidio piadoso en el Perú-2021, tiene como objetivo general: establecer los fundamentos jurídicos para la despenalización del delito de homicidio piadoso en el Perú. En esta investigación se empleó la metodología correspondiente al enfoque cualitativo, método exegético- hermenéutico, es de diseño no experimental. La muestra del estudio estuvo constituida por el Código penal, por jurisprudencia y doctrina relacionada con las variables de estudio, a los cual se le aplicó la observación documental mediante la lista de cotejo como instrumento y la recopilación documental a través de la ficha de estudio. Los resultados más relevantes de la presente investigación son que en relación al derecho comparado existen países que regulan el homicidio piadoso como parte de un derecho de la persona a morir dignamente siempre teniendo las precauciones necesarias de acuerdo a cada caso, asimismo se tuvo que en Perú el motivo por el cual no se puede despenalizar el homicidio doloso es porque existe un artículo en el Código penal que tipifica una sanción para aquel que realice este acto, sin embargo hay un proyecto de ley que está a favor de la despenalización del homicidio piadoso.

Palabras claves: Fundamentos, Jurídico, Despenalización, Homicidio piadoso, Delito

Abstract

The present investigation entitled: Legal foundations for the decriminalization of the crime of pious homicide in Peru-2021, has as a general objective: to establish the legal foundations for the decriminalization of the crime of pious homicide in Peru. In this investigation, the methodology corresponding to the qualitative approach, exegetical-hermeneutic method, was used, it is of non-experimental design. The study sample was constituted by the Penal Code, by jurisprudence and doctrine related to the study variables, to which documentary observation was applied through the checklist as an instrument and the documentary compilation through the study sheet. The most relevant results of the present investigation are that in relation to comparative law there are countries that regulate mercy killing as part of a person's right to die with dignity always taking the necessary precautions according to each case, likewise it was found that in Peru The reason why intentional homicide cannot be decriminalized is because there is an article in the Penal Code that defines a sanction for those who carry out this act, however there is a bill that is in favor of the decriminalization of pious homicide.

Keywords: Fundamentals, Legal, Decriminalization, Merciful homicide, Crime

Índice general

Portada	i
Acta de sustentación	ii
Reporte de similitud	iii
Metadatos Complementarios	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de tablas	ix
Acrónimos	x
I. Introducción	11
II. Etapa de reflexión	13
2.1. Reflexión crítica, socio comunitaria (Realidad Problemática)	13
2.2. Justificación	16
2.3. Identificación de problemas	17
2.4. Descripción de los involucrados	17
III. Etapa metodologica	18
3.1. Formulación de preguntas norteadoras	18
3.2. Mapeo	18
3.3. Descripción de la muestra cualitativa	18
3.5. Técnicas cualitativas de recolección de datos (confiability, dependability)	19
3.6. Tiempo y extensión del estudio	20
IV. Trabajo de campo	21
4.1. Formulación de objetivos de investigación	21

4.2.	Planteamiento de supuestos categóricos (hipótesis teóricas)	21
4.3.	Recolección de información	21
V.	Estado de arte	23
5.1.	Marco teórico	23
5.2.	Antecedentes de investigación cualitativas	30
VI.	Codificación e interpretación de los hallazgos	34
6.1.	Análisis de datos	34
6.2.	Categorización de textos: Extrapolación	34
6.3	Interpretación de textos: Análisis documental	36
VII.	Conclusiones	50
VIII.	Recomendaciones	52
IX.	Bibliografía	53
X.	Anexos	61
10.1	Matriz de consistencia categorial de informe de investigación	61
10.2	Técnicas de recolección de información	62
10.3	Jurisprudencia que reconoce el derecho a una muerte digna	63

Índice de tablas

Tabla 1 Categorías y Subcategorías:.....	34
Tabla 2 Definiciones de las subcategorías.....	35
Tabla 3 La jurisprudencia que inaplica el art. 112° del Código Penal (El Expediente N° 573-2020-0-1801-JR-DC-11)	35
Tabla 4 Doctrina relacionada con la variable de estudio, esto es, despenalización del delito de homicidio piadoso.....	36
Tabla 5 Derecho Comparado.....	37

Acrónimos

PSOE: Partido Socialista Obrero Español

MINSA: Ministerio de Salud

ESSALUD: Seguro Social de Salud

MINJUSDH: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

I. Introducción

En el Perú el homicidio piadoso no se encuentra regulado por el ordenamiento jurídico, sino todo lo contrario, esta acción se tipifica en el artículo 12° del Código penal con una pena privativa de libertad no mayor a tres años. La despenalización del homicidio piadoso basándose en fundamentos jurídicos es una buena propuesta para aquellas personas que buscan morir con dignidad ante casos extremos en donde la única salida al dolor y sufrimiento que padecen a causa de su enfermedad es la muerte.

Conocer cómo se percibe la despenalización del homicidio piadoso a través del derecho comparado, de la doctrina y de jurisprudencia es de mucha relevancia que necesita que se realice una investigación al respecto.

Siendo esta investigación una más de las muchas investigaciones en relación al homicidio piadoso, será muy trascendental y un aporte muy importante para las futuras investigaciones.

El presente trabajo de investigación se ha estructurado de la siguiente manera: en el primer capítulo, se realizó básicamente una etapa de reflexión en base a la crítica socio comunitaria, también se hizo la justificación de la investigación, se identificaron los problemas que presenta el trabajo y se describió a los involucrados.

En el segundo capítulo, se hace las debidas precisiones respecto a la metodología en relación al tipo, método, nivel y diseño de la investigación, asimismo se describe la muestra, los instrumentos y sus técnicas de recolección y procesamiento de datos.

En el tercer capítulo, se plantean los objetivos de la investigación tanto el general como los específicos, así como el planteamiento de los supuestos categóricos tanto general como específicos y se procedió a la recolección de la información después de haber aplicado las técnicas de recolección de hallazgos.

En el cuarto capítulo, se realizó el estado de arte el cual tiene el marco referencial de la investigación, en el que se describieron términos relacionados con las categorías de

estudio y se realizó una búsqueda de los antecedentes seleccionando cinco antecedentes internacionales, cinco antecedentes nacionales y uno local los cuales son tesis relacionadas al tema de estudio.

En el quinto capítulo, se hizo la codificación e interpretación de los hallazgos en donde se analizaron los datos que se obtuvieron en la aplicación de los instrumentos de acuerdo a cada dimensión, se categorizaron las categorías y subcategorías, asimismo la interpretación de textos a través de análisis documental.

Se finalizó con las conclusiones en relación a los objetivos tanto general como específicos y las recomendaciones respectivas.

El actual Código Penal aún no presenta una alternativa ante aquellas situaciones, solo tipifica un supuesto de hecho refiriéndose al suceso de la muerte de una persona enferma a manos de un tercero a modo de súplica del enfermo, teniendo como castigo una pena privativa de libertad no menor a tres años, lo que da entender a que el legislador si pensó que esa figura respondía a una necesidad humanitaria y necesaria para aquellos enfermos desahuciados o que padecen de mucho sufrimiento , sin embargo en vez de dar una solución a ese problema como otros países lo hacen en beneficio de una muerte digna, tipifican tal acción a modo de un castigo.

Asimismo, existe un proyecto de ley que lo que busca es que se despenalice el homicidio piadoso y que sea de necesidad pública e interés nacional la implementación de la eutanasia, este proyecto de ley fue propuesto en el año 2014 sin embargo no fue aprobado, pese a que lo se debe tener en cuenta es la voluntad del paciente que padece de alguna enfermedad terminal o que no tiene cura o tratamiento, teniendo él la única facultad de tomar una decisión respecto a su vida , es por tal motivo que se planteó esta despenalización para que no exista sanciones para aquellas personas colaboradores de la salud que ayudan en el procedimiento del homicidio piadoso a pacientes que de verdad lo necesitan.

II. Etapa de reflexión

2.1. Reflexión crítica, socio comunitaria (Realidad Problemática)

La despenalización de acuerdo con el Diccionario panhispánico del español jurídico, es la “aprobación de una ley que deroga la tipificación como delito de una determinada conducta” (DPEJ, 2020). Sin embargo, en la actualidad existen delitos como el de homicidio piadoso, que generan discusiones sobre su despenalización.

El derecho a la vida es uno de los primeros derechos reconocidos a todos los seres humanos; sin embargo, en algunos países se practica el homicidio piadoso. Es un tema muy debatido en algunas regiones del mundo, mientras que en otras ya está regulado. Hay varias posturas al respecto, algunas relacionadas con el derecho a la vida mientras que otras optan por defender el derecho a morir pacíficamente en caso de enfermedad.

A nivel mundial, los países como Bélgica, Luxemburgo, Holanda, Suiza, Australia, Estados Unidos y Canadá han admitido no penalizar el delito de homicidio piadoso, ya sea a través de la legislación o la jurisprudencia, bajo la denominación de “muerte asistida”, “asistencia al suicidio”, “muerte voluntaria asistida”, y/o “suicidio asistido” (Lucas, 2020).

En América Latina, el vecino país de Colombia despenalizó la figura en cuestión en el 1997; no obstante, el primer caso de eutanasia se dio en julio del 2015, cuando se aplicó a una persona adulta mayor de 79 años, el señor Ovidio Gonzales, quien fue diagnosticado con cáncer a la boca lo cual terminaría con su vida. Finalmente, el día tres de julio de 2015, el señor Ovidio murió de forma digna después de despedirse de su familia (Dávalos, 2021).

En este mismo país mencionado líneas arriba para que esta práctica no tenga repercusiones legales, se establecieron ciertos requisitos en la sentencia C-329 de 1997, que reconocía el derecho a morir con dignidad. Uno de esos requisitos era que la persona que solicitara el procedimiento padeciera una enfermedad terminal que le causara sufrimiento o que su enfermedad fuera incurable. Además, fue el tercer país,

después de Bélgica y Holanda, en realizar la eutanasia en niños cumpliendo un protocolo impuesto por el Ministerio de Sanidad. Por otro lado, el 18 de marzo de 2021 se aprobó la propuesta de ley que regula la eutanasia voluntaria en España, tras algunos cambios. Esta ley reconoce los derechos de todas las personas y, además de las que padecen enfermedades graves e incurables o padecen algún tipo de sufrimiento como consecuencia de los tratamientos que reciben, se permite que los enfermos terminales reciban asistencia médica, ya sea para prolongar su vida. (Juanatey, 2021)

La legalización de la eutanasia voluntaria (o, en algunos casos, involuntaria) está siendo debatida en Chile. Hay defensores que creen que debería estar permitida y que hay que estar con el paciente cuya enfermedad no tiene cura conocida y que se encuentra en una situación inhumana en la que lo único que quiere es terminar su ciclo vital. Sin embargo, también hay quienes creen que no debe permitirse. (Condemarín, 2019)

Asimismo, se va a mencionar el tratamiento jurídico que se les da a quienes cometen homicidio piadoso, se tiene que en Bélgica no se cometerá alguna infracción cuando el médico que aplique el homicidio piadoso verifique que, el paciente sea capaz de tomar una decisión con total libertad y consciente en el momento en el que solicita la eutanasia, su solicitud es realizada de manera voluntaria, reiterada y reflexionada que no esté bajo ningún tipo de presión. Que el paciente se encuentre bajo una situación vulnerable, llena de sufrimiento tanto físico como psicológicamente de todos los días, que su enfermedad no tenga cura y que sea como consecuencia de un accidente o patología grave e incurable, donde el médico respetó lo establecido por ley en cuanto a las condiciones y el procedimiento. (Martínez y Ugaz, 2016)

En Holanda, en su Código penal en el artículo 293° se estipula que, la persona que le quitará la vida a un enfermo a petición de éste, se le impondrá una pena privativa de libertad hasta doce años o una multa perteneciente a la quinta categoría. En el supuesto anterior no será considerado delito siempre y cuando el que haya realizado sea un médico que tuvo en cuenta los requisitos que la ley establece y se lo haya informado al

forense municipal de acuerdo a lo que estipula la Ley reguladora de los Funerales. (Ugaz y Martínez, 2016)

Mientras que en Albania desde el año 1999 se considera legalizada a la eutanasia voluntaria dentro de los derechos que le asisten al enfermo terminal, asimismo, la eutanasia pasiva es considerada legal cuando 3 o más familiares dan su consentimiento. (Ugaz y Martínez, 2016)

Asimismo, en Luxemburgo desde el año 2009 el homicidio piadoso en enfermos terminales y el homicidio asistido son considerados legales siempre y cuando sea aprobado como tal por dos doctores y un documento de expertos.

En el Perú, el delito en discusión se ha establecido en el código penal, específicamente, en el art. 112°. Sin embargo, existen distintas razones sociales que justifican su despenalización, un ejemplo claro de ello sería la de los pacientes que sufren con enfermedad terminal; por ello, se cree firmemente que la despenalización puede proceder en el país (Luna, 2018).

En la legislación nacional no se encuentra regulada la libre disposición del derecho fundamental de la vida, es decir, a nadie se le puede privar de este derecho. Pero es importante la disponibilidad de derechos fundamentales, ya que nadie puede ser obligado a seguir con vida y consecuentemente sufrir dolores inhumanos por el simple hecho de que el derecho a la vida tenga carácter constitucional. (Cabanillas y Núñez, 2021).

El lugar elegido para el estudio, esto es, el código penal peruano, vigente desde 1991, contempla la tipificación del delito de homicidio piadoso. Sin embargo, su despenalización es necesaria porque atenta contra la libertad de las personas que padecen de enfermedades en fase terminal o incurables.

Entre las diferentes causas que pueden estar originando este problema, se ha detectado a las siguientes, la oposición de grupos conservadores, la oposición de los grupos religiosos, y el resguardo de la vida humana. Sin embargo, el concepto de protección o resguardo es de carácter netamente biológico para el derecho penal

peruano. Por lo que, esta definición debe modificarse de acuerdo a las circunstancias extremas lo ameriten.

Aquellas circunstancias son las que están presentes en el homicidio piadoso, por ende, deberá ser eliminado por la defensa a la determinación de la personalidad y la dignidad de los seres humanos, haciendo posible que un tercero ayude adecuadamente a la ejecución del enfermo que padece dolores insufribles a causa de una enfermedad incurable determinada, sin necesidad de ser penado. (Cerna, 2017).

Los efectos que pueden traer este problema son muchos, entre las que se han detectado están, la vulneración de la dignidad, la vulneración a una vida digna, a la autodeterminación, al desarrollo de la personalidad, y consecuentemente, a una muerte digna. Pero, la vulneración a la dignidad no admite que los enfermos en fase terminal puedan ejercer el derecho a la vida con dignidad, negándoles ampararse en una muerte con dignidad mediante la eutanasia (Rodríguez y Chavez, 2020).

Por ello, la presente investigación pretende establecer los fundamentos jurídicos que pueden servir de base y/o fundamento para la despenalización del ilícito penal denominado homicidio piadoso.

2.2. Justificación

El presente trabajo de investigación ayudará a conocer mejor los fundamentos jurídicos que sirvan de base para la despenalización del homicidio piadoso. Asimismo, servirá de base para posibles investigaciones que pretendan abarcar el tema en cuestión. Además, beneficiará a la comunidad científica del ámbito jurídico, como puede ser estudiantes, operadores de justicia, abogados litigantes, parlamentarios, y la sociedad en general.

Teóricamente el presente trabajo de investigación se justifica porque permitirá abundar en marco teórico y ayudará, a las distintas dificultades ocurridas en el ámbito penal, que hoy es más que necesario el interés de la ciencia jurídica penal en el delito en cuestión. En ese sentido, el concepto de despenalización del homicidio piadoso surge

como un intento de considerar el importante papel que realiza la dignidad, la vida con dignidad, la autodeterminación, el desarrollo de la libre personalidad y la muerte digna.

La despenalización del homicidio piadoso constituye una categoría importante para comprender el concepto de dignidad en el ser humano. La medición y manejo de su despenalización requiere el desarrollo de teorías que la sustentan. En ese sentido, este estudio contribuirá a enriquecer la literatura científica sobre este concepto, sobre todo al aplicarse a una nueva población como lo es el derecho penal peruano.

2.3. Identificación de problemas

Los problemas identificados en el presente trabajo son los siguientes:

- El ilícito penal denominado homicidio piadoso reprime con tres años de pena privativa de libertad a la persona que por piedad mata a otra persona la cual padece de una enfermedad incurable. Asimismo, es este último quien solicita expresamente y de forma consciente finalizar con sus insoportables dolores. En consecuencia, el Perú no ha despenalizado la figura del delito de homicidio piadoso.
- La jurisprudencia penal peruana solo ha admitido su despenalización en el caso Ana Estrada. Esto expresa que, únicamente se ha admitido la despenalización en el caso específico.
- La Comisión Médica Interdisciplinaria de Essalud no ha emitido ningún protocolo para la aplicación de la eutanasia

2.4. Descripción de los involucrados

Por la limitación presentada a la investigadora no habrá interacción o contacto con otras personas, sin embargo, el estudio identifica como actores a las personas que sufren de enfermedades que no tienen cura y/o adolecen de dolores intolerables.

III. Etapa metodológica

3.1. Formulación de preguntas norteadoras

De acuerdo con las preguntas norteadoras, se arriba a las siguientes: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para la despenalización del delito de homicidio piadoso en el Perú? ¿Cuáles son los fundamentos establecidos en el derecho comparado para despenalizar el delito de homicidio piadoso? ¿Qué motivos no han permitido la despenalización del homicidio piadoso en el Perú? ¿Cuáles son los criterios establecidos por la máxima instancia judicial peruana o el Tribunal Constitucional para inaplicar el delito de homicidio piadoso?

3.2. Mapeo

La delimitación espacial, población, o escenario de estudio, es el conjunto de elementos de estudio, los cuales contienen las particularidades necesarias para considerarse como tales. Estos elementos pueden ser personas u objetos, hechos o fenómenos que demuestran peculiaridades necesarias para su estudio (Ñaupas et al., 2018). En ese sentido, se identificó como escenario de estudio al Derecho Penal peruano vigente, específicamente, el ámbito del delito de homicidio piadoso.

3.3. Descripción de la muestra cualitativa

Se seleccionó como informantes a los siguientes:

- El artículo que tipifica al homicidio piadoso (artículo 112 del CP).
- La jurisprudencia que inaplica el art. 112° del CP (El Exp. No. 573-2020-0-1801-JR-DC-11).
- Doctrina relacionada con la variable de estudio, esto es, despenalización del delito de homicidio piadoso (de los últimos cinco años).

3.4. Método de investigación

Los métodos que se emplearon en la presente investigación son:

3.4.1. Método exegético

Método que se encargó de interpretar la legislación, la cual descansa en el sentido de las palabras expresadas en la ley (DPEJ, 2020).

1.4.2. Método hermenéutico

Método que tuvo como objetivo la investigación de conceptos, métodos, y/o técnicas de interpretación de los contenidos legales (DPEJ, 2020).

3.5. Técnicas cualitativas de recolección de datos (confiability, dependability)

Sé emplearon las siguientes técnicas:

3.5.1. La observación documental

Es el procedimiento mediante el cual sé práctica la lectura y analiza tanto la documentación impresa como la no impresa. Asimismo, en la recolección de la información la lectura debe ser activa. Para que la lectura sea activa es necesario el uso de fichas de estudio que ayuden a registrar la información recolectada (Ñaupas et al., 2018).

El instrumento será la lista de cotejo, utilizada en la observación. También consiste en una hoja de control, verificación o ausencia de conductas, secuencia, destrezas, competencias, aspectos, actividades, entre otros. Además, se utiliza en el inventario de métodos, técnicas, estrategias, equipos, materiales en general, etc. (Ñaupas et al., 2018).

3.5.2. La recopilación documental

Es aquella técnica que sirve para recolectar información de fuentes documentadas con alto nivel de veracidad (Ñaupas et al., 2018). El instrumento por emplear será la ficha de estudio, que de acuerdo con Ñaupas et al. (2018) sirve para recopilar información y datos de material documentado. En ese sentido, pueden ser las siguientes:

- a. Textual: Es aquella en la que se recolecta información del texto y se transcribe el párrafo citado al pie de la letra.
- b. De paráfrasis: La información recolectada es parafraseada con palabras sinónimas o propias del párrafo citado.

- c. De comentario: En esta se emite la opinión del investigador(a), alrededor del texto citado. Ello permite desplegar la capacidad reflexiva, crítica, de juicio y comunicación del investigador.
- d. Mixta: Combina una y otra ficha.
- e. De resumen: Se sintetiza las ideas esenciales del texto o documento citado.

3.6. Tiempo y extensión del estudio

La delimitación temporal del presente proyecto de investigación será desarrollada durante los últimos meses del año 2021 (exactamente, los últimos cuatro meses para culminar el año). Asimismo, esta investigación podrá extenderse hasta el año 2022, por estar dentro del periodo comprendido para el desarrollo de la tesis o informe de investigación.

IV. Trabajo de campo

4.1. Formulación de objetivos de investigación

4.1.1. General

Establecer los fundamentos jurídicos para la despenalización del delito de homicidio piadoso en el Perú.

4.1.2. Específicos

- Describir los fundamentos establecidos en el derecho comparado para despenalizar el delito de homicidio piadoso.
- Identificar los motivos que no han permitido la despenalización del homicidio piadoso en el Perú.
- Exponer los criterios establecidos por la máxima instancia judicial peruana o el Tribunal Constitucional para inaplicar el delito de homicidio piadoso.

4.2. Planteamiento de supuestos categóricos (hipótesis teóricas)

4.2.1. General

Existen fundamentos jurídicos para la despenalización del delito de homicidio piadoso en el Perú.

4.2.2. Específicos

- Existen fundamentos establecidos en el derecho comparado para despenalizar el delito de homicidio piadoso.
- Existen motivos que no han permitido la despenalización del homicidio piadoso en el Perú.
- Existen criterios establecidos por la máxima instancia judicial peruana o el Tribunal Constitucional para inaplicar el delito de homicidio piadoso.

4.3. Recolección de información

Después de haber aplicado las técnicas de recolección de hallazgos, se continuará con el ordenamiento y reducción de estos. Con ello, se busca precisión y confiabilidad en los resultados. Lo cual permitirá transformar los datos en información valiosa para el

análisis y obtención de conclusiones sólidas (Ñaupas, et al, 2018). En consecuencia, en la ejecución del análisis se emplearán tablas, en donde se podrá visualizar la doctrina, legislación y jurisprudencia estudiada. Finalmente, de acuerdo con la naturaleza del presente estudio, no se aplicará análisis estadístico.

V. Estado de arte

5.1. Marco teórico

Homicidio Piadoso

De acuerdo con el Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ, 2020), es aquel cometido bajo los sentimientos de solidaridad y compasión, ante la persona que ruega le pongan fin a su sufrimiento.

De acuerdo a Blanco (2017) matar a alguien para liberarlo de una condición psicológica inmanejable se conoce como "homicidio piadoso" (HP), también conocido como asesinato "altruista" o "misericordioso". Esta definición legal forma parte de la noción de asesinato como delito grave. 1) Atenuar la pena (en menor grado que la establecida para el homicidio simple); 2) Conmutar la pena en estas circunstancias; 3) Considerar el delito como un factor de impunidad, dando lugar a la imposición de determinadas penas.

Tipo penal

De acuerdo al art. 112° del CP material se establece que: Aquella persona que asesine a otra con enfermedad incurable por solicitud de ésta de manera consciente y expresa para acabar con sus extremos dolores, tendrá una pena privativa de libertad no mayor a tres años. En consecuencia, sus diferencias con respecto al derecho a una muerte digna, a la eutanasia rigurosa y al suicidio asistido (realizado con asistencia médica o no) son abismales.

Tipicidad objetiva

Para calificar al homicidio piadoso como tal, debe ocurrir lo siguiente:

- La persona debe padecer de una enfermedad que no tiene cura (tanto corporal como psíquica).
- El enfermo incurable debe estar sufriendo intolerables dolores.
- La solicitud del enfermo incurable debe ser expresa.

- El móvil es la piedad.

En el caso en el que uno de los elementos descritos falte, el hecho no se subsume al mencionado delito sino a otro tipo.

Bien jurídico tutelado

Se tutela la vida humana que se encuentra debilitada.

Sujeto activo

El cual puede ser cualquier ser humano.

Sujeto pasivo

Para ser víctima de este delito se requiere de tres circunstancias especiales:

- La enfermedad es incurable.
- La persona se encuentra sufriendo dolores intensos.
- Para solicitar la muerte de forma expresa, éste debe estar consciente.

Tipicidad subjetiva

Ello requiere que el agente deba actuar con discernimiento y bajo la libertad de ponerle fin a la vida del ser humano con enfermedad sin cura, todo ello motivado por el sentimiento de piedad.

Antijuricidad

En esta se comprobará si la conducta es incompatible con el ordenamiento o si coincide un motivo de justificación de acuerdo con el art. 20° del Código Penal (exención de responsabilidad penal).

Culpabilidad

Se analiza la imputabilidad penal sobre aquella persona a quien se le imputa la acción antijurídica y típica. En otras palabras, la capacidad penal para responder por el acto ilícito cometido.

Consumación

La cual se perfecciona con la muerte de la persona enferma incurable (injusto penal de resultado).

Tentativa

Ella ocurre cuando el agente que planifica dar muerte a una persona que padece de una enfermedad sin cura (motivado por el sentimiento de piedad), es descubierto en el instante en que se dispone a realizar la acción.

Penalidad

La pena por cometer este ilícito son tres años de pena donde suspenden la libertad.

Aspectos Bioéticos y derechos Humanos

Pocas discusiones suscitan hoy en día tanta controversia como la que rodea a la eutanasia. El Diccionario del Español Actual define que el acto de hacer morir sin dolor a una enfermedad incurable tiene partidarios y detractores.

De acuerdo a Cano et al. (2021) los temas relacionados con la ética médica, la ética de la salud o incluso la presunta bioética se consideran a veces abstractos respecto a los contextos políticos y sociales en los que se originan. Sin embargo, es obvio que las decisiones que se tomen sobre estas cuestiones serán muy diferentes según se tomen en una sociedad democrática liberal o en una sociedad no liberal, como una teocracia, autoritaria (utilizando este término de forma neutral), paternalista o "tradicional". El valor supremo en una sociedad liberal es la autonomía personal, o el derecho de cada individuo a elegir su propia forma de vida.

Una cita atribuida a John Stuart Mill del siglo XIX da voz a este valor: "El individuo es soberano de sí mismo, de su cuerpo y de su mente".

En una sociedad liberal, este instinto primario de autonomía personal tiene ciertas ramificaciones. En primer lugar, en este tipo de sociedad existe una clara distinción entre el ámbito de la moral personal y el ámbito del derecho. Este último no se preocupa de las cuestiones de la moral personal ni de la defensa de la moral. En segundo lugar, la sociedad liberal se distingue por una pluralidad ética que permite a sus miembros tener una amplia gama de puntos de vista religiosos (o no religiosos). En tercer lugar, dejando de lado el compromiso con la primacía de la

autonomía humana, no existe un consenso social sobre un conjunto de "valores esenciales" o una "moral pública" que deba ser protegida y promovida por la ley.

De lo dicho hasta ahora, es lógico concluir que, en una sociedad liberal fundada en la idea de la autonomía moral del individuo, la ley no debería utilizarse para impedir que las personas se quiten la vida en determinadas situaciones. En otras palabras, aunque el suicidio puede ser o no un delito en algunos momentos, no debería serlo en el futuro. Para que un suicidio se considere un delito, habría que demostrar que perjudica directamente a otras personas y que es, en cierto sentido, una conducta antisocial. Evidentemente, en el ámbito consecuencialista hay quien sostiene que, aunque el suicidio no sea moralmente malo en sí mismo, la tolerancia legal lo establecería y apoyaría, lo que fomentaría el suicidio entre las personas con enfermedades mentales, los ancianos, etc. (Cano et al. 2021)

Aspectos Médicos y Sociales

Por otro lado, la opción eutanásica, si se refiere a la participación de algún aspecto de la sociedad, lo hace particularmente con respecto a la actividad médica; también es necesario señalar que la práctica médica tradicional, al igual que la práctica jurídica tradicional, implica el reconocimiento y la relación con el otro. Ambas ciencias están presentes con el hombre y ambas se benefician de la autonomía y la competitividad del individuo. Pero la pretensión autónoma también debe ser tratada con respeto y subordinación tanto desde el punto de vista jurídico como médico. En la actualidad, pocos países mencionan la existencia de lo que se conoce como "testamentos biológicos o vitales", que son testamentos sobre la aplicación de la muerte en determinadas circunstancias sin incluir necesariamente la legalización o despenalización de la eutanasia, como un posible punto intermedio. (Cano et al. 2021)

Muchas cuestiones relativas a la eutanasia, la experimentación humana, la manipulación genética y otros temas bioéticos, como la calidad de la atención médica, merecen ser estudiadas en términos más amplios y generales para ilustrar

a los expertos y al público en general, que en ocasiones se ven engañados y perplejos por la excesiva brevedad de los argumentos y las conclusiones de algunos medios de comunicación que violan y tergiversan principios fundamentales. (Cano et al. 2021)

También se mencionaron con frecuencia las diversas actuaciones de ciertos médicos sobre la distancia terapéutica o el ensañamiento (esto llamó la atención de uno de nuestros asistentes a la red de videoconferencias y puso de manifiesto la necesidad de que los juristas estuvieran familiarizados con la vida hospitalaria). En 1992, la Sociedad de Medicina de Cuidados Críticos de Estados Unidos publicó los resultados de la evaluación de estos especialistas en relación con la atención médica prestada a los pacientes que se encuentran en estado crítico y/o que son enfermos terminales.

Los resultados mostraron que el 87% de los especialistas médicos prolongaron los tratamientos innecesariamente. Más tarde, en 1995, se descubrió que el 96% de los médicos especialistas en terapia intensiva seguían proporcionando tratamiento a los pacientes que esperaban la muerte hasta un año, a pesar de que el 34% de los pacientes habían indicado que querían que se les retirara el soporte vital artificial. Además, la evaluación reveló que el 82% de los esfuerzos médicos eran inútiles, lo que se puso de manifiesto.

Para proteger tanto al individuo como a la sociedad, parece que los responsables de las decisiones personales y las políticas sanitarias deberían centrarse más en crear un equilibrio entre los principios de respeto a la vida y el respeto a la autonomía individual.

Fundamentos éticos- Jurídicos para despenalizar el homicidio piadoso-consentido

Cuando la víctima de un homicidio solicita que se ponga fin a su sufrimiento de forma permanente debido a una enfermedad grave e incurable, la Constitución

peruana de 1993 ofrece los únicos motivos legales para hacerlo. Las más significativas son las siguientes: (Castillo, 2018)

a) El artículo 43 de la Constitución establece claramente que el Perú es una república unitaria que se fundamenta en el respeto a la dignidad humana y se organiza como un estado de derechos sociales. Estado social y democrático legalmente reconocido, organizado como una república unitaria, descentralizada, democrática, participativa y pluralista, basada en el respeto a la dignidad humana, el valor del trabajo y la comunidad entre sus integrantes y el predominio del interés público.

b) Todas las personas tienen derecho a la libre expresión de su identidad en virtud del artículo 2, sección 1, de la misma Constitución, sin más restricciones que las impuestas por los derechos y el ordenamiento jurídico de otras personas. El Tribunal Constitucional ha emitido una doctrina que es meramente obvia y que ha sido reiterada en numerosas ocasiones con el objetivo de limitar esta última posibilidad. Esta doctrina establece que las normas constitucionales menores no pueden, so pretexto de establecer 81 límites plausibles, afectar al núcleo del derecho.

Hemos destacado las frases o expresiones que merecen ser destacadas de los argumentos, que se enumeran en sus formas más significativas y útiles para nuestros fines. Es fácil (y necesario) sacar ciertas conclusiones en relación con el tema que nos interesa utilizando estos principios normativos como punto de partida, los cuales son:

b.1. El individuo es reconocido por el imperio de las normas como un sujeto moralmente autónomo, lo que significa que le corresponde decidir qué principios y valores morales deben guiar su comportamiento. El Estado se arroga así la potestad de emitir juicios sobre lo que es bueno y lo que es malo, sin que pueda sustituir legítimamente a otros órganos de gobierno para hacerlo.

Ese es el contraste que hay que hacer entre un estado liberal y democrático (como el que estableció la Constitución de Perú) y uno paternalista que trata a sus ciudadanos como incapaces de entender el camino del bien, como hace un buen padre con un hijo.

b.2. Por tanto, el pluralismo es un corolario necesario. Porque hay muchas perspectivas diferentes que pueden utilizarse para examinar el problema del bien, en lugar de una sola. Ello implica que hay que trazar un rumbo, fijar objetivos y decidir a qué fin debe servir la vida, ya que creer que ya lo hace, por concesión de un poder superior o del mundo natural, es sólo una de las opciones disponibles.

El individuo puede entonces decidir que la vida es un bien sagrado, aceptando una ética religiosa (tal vez incluso de más de una interpretación), considerándola como un bien valioso pero profano en determinadas circunstancias, o incluso no considerándola un bien en absoluto.

c) Se ha argumentado que tales justificaciones para la despenalización de la eutanasia en condiciones estrictas y específicas chocan abiertamente con el artículo 2.1 de la Constitución, que expresa el derecho a la vida de forma permanente.

Es obvio que, si la vida es un derecho, nadie puede privarme legalmente de ella en contra de mi voluntad, pero soy libre de elegir entre la vida y la muerte, del mismo modo que elegir guardar silencio es una forma de ejercer mi libertad de movimiento. Otra cosa muy diferente es cuando alguien decide (de acuerdo con el código moral que defiende) que vivir es un deber, independientemente de las circunstancias en que se desarrolle su vida. Esa creencia es sin duda legítima, al igual que el comportamiento que le sigue. Sin embargo, eso no es motivo para que el gobierno imponga esas creencias de forma coercitiva a quienes no las practican.

Dicho de otro modo, cada persona tiene derecho a pedir al gobierno un nivel de libertad que le permita vivir una vida plenamente moral sin verse obligado a imponer sus obligaciones morales a los demás. Por ejemplo, podemos decir que es correcto que el gobierno sancione una determinada acción con una pena ya que los católicos

la juzgan injusta. Y lo único que tienen derecho a exigir es que no se les imponga como requisito.

Ahora bien, digamos que, como afirman algunos, el gobierno peruano apoya la vida, la valora como un bien y, en consecuencia, está obligado a protegerla siempre. Sin embargo, este argumento ignora el hecho de que un bien no puede seguir siendo lo que fue cuando su dueño ya no lo valora de esa manera; sólo un gobierno paternalista, que afortunadamente el Per no es, puede intentar sustituir a la persona en una decisión fundamental que sólo ella debe obedecer.

5.2. Antecedentes de investigación cualitativas

De acuerdo con los antecedentes se han encontrado los siguientes:

5.2.1. Antecedentes internacionales

Morla (2021) en su artículo “Breve reflexión sobre las controversias biojurídicas que suscita la despenalización de la eutanasia”, concluye que, la despenalización del suicidio asistido es solicitado por personas que se creen perjudicadas por los límites de la legislación. No obstante, su despenalización entraña una amenaza a los valores fundamentales. Por ello, una propuesta regulatoria ha de ser cuidadosa en su aplicación, buscando garantizar la seguridad jurídica mediante la protección establecida en la ley.

Fernández (2020) en la investigación “La muerte asistida: argumentación jurídica y encaje en el ordenamiento jurídico español”, concluyó que, el rechazo a la asistencia médica ha sido vista como el inicio de un desconocido ámbito de individual autonomía, lo cual puede adelantar hacia una identificación más extensa del derecho a la libre autodeterminación, fundamentalmente en la esfera de una voluntad tan personal y privada como lo es la muerte.

Paredes (2020) en la investigación “Análisis del derecho a la muerte asistida “eutanasia” en personas con enfermedades catastróficas en etapa terminal en el Ecuador”, concluyó que, es factible practicar la eutanasia como una opción que

garantice el acceso a una vida digna, siempre y cuando haga de acuerdo a los requisitos contemplados por la Carta Magna; procurando el ejercicio del derecho a gozar de una libre elección en el caso sufrir de una enfermedad terminal o incurable.

Lategui (2020) en la investigación “Hacia la despenalización de la eutanasia: análisis crítico de la proposición de Ley Orgánica del PSOE (PLORE 122/20 PSOE 2020)” concluyó que, la regulación y despenalización de la eutanasia no se pretende la impunidad de la participación de un tercero en el suicidio impropio, sino en determinadas acciones de intervención en suicidios de que quien lo solicite este enfermo de gravedad irreversible o de sufrimiento insoportable, motivos profundamente vinculados a la libertad, al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad del ser humano.

Estrella (2019) en la investigación “La eutanasia, el derecho de los enfermos terminales a solicitar una muerte asistida, estudio de los casos Colombia y Ecuador”, arribó a la siguiente conclusión: Al desarrollarse e incluirse en la normatividad la garantía de una muerte digna. Se resguarda también, la libre determinación de los seres humanos, que por sus caracteres intrínsecos es libre de elegir sobre su propio destino.

5.2.2. Antecedentes nacionales

Flores y Luque (2021) en la investigación “Homicidio piadoso y la despenalización en el Código Penal Peruano”, arribó a la siguiente conclusión: El homicidio piadoso en el Perú es penado, sin embargo, existe jurisprudencia y legislación internacional que la ha despenalizado. En la práctica del homicidio piadoso, se debe considerar a la persona que tiene alguna enfermedad terminal o incurable, el pleno goce de sus facultades psíquicas y la aprobación de una junta médica. Asimismo, su aplicación debe ser solo para quienes sufran de una enfermedad en etapa final y bajo el cumplimiento de ciertos requisitos, como, ser

peruano de nacimiento, ser mayor de edad, gozar de facultades psíquicas, e informar mediante escrito al médico tratante.

Alejos y Rojas (2020) en la investigación “La despenalización del homicidio piadoso para lograr la incorporación de la eutanasia a través de un protocolo médico”, concluyó que, con la despenalización de esta figura se implementaría la eutanasia. Por ello, el Perú puede regular su aplicación en casos como el padecimiento de enfermedad terminal. Asimismo, la eutanasia ha sido regulada en Holanda, Bélgica y Luxemburgo, respetando la voluntad del paciente que quiere poner fin a su vida. Finalmente, mediante un protocolo médico se puede lograr la incorporación de la eutanasia, pues este protocolo va a contener las condiciones y métodos que el médico debe tener en cuenta al momento de aplicarla al paciente que la solicita.

Carpio (2020) en la investigación “Despenalización del homicidio piadoso en el Código Penal Peruano”, arribó a la conclusión siguiente: Es una exigencia por lo que es urgente despenalizar esta figura, ya que colisiona con fundamentos legales que tienen el mismo nivel que el de la vida del ser humano. Por ello, no tiene coherencia que el derecho penal sustantivo establezca sanciones a las conductas realizadas por los titulares de sus propios derechos.

Bances (2019) en la investigación “El homicidio piadoso y la búsqueda de su despenalización en el marco del ordenamiento penal peruano balance y perspectivas”, arribó a la conclusión de que, el principal fundamento de la despenalización de este ilícito penal es, la dignidad del ser humano, lo cual involucra la posesión de un alto estilo de vida, así como la libre elección de morir de manera digna. Así, el fundamento legal es el artículo 2 de la constitución, que en su esencia incluye la disposición de la vida ejercida por el propio titular.

Castillo (2018) en la investigación “Análisis jurídico y social del homicidio piadoso en el Perú y argumentos para su despenalización en nuestra legislación nacional”. Arribando a la siguiente conclusión: Los motivos para la despenalización

del delito en cuestión, emanan del concepto de Estado Constitucional de Derecho, así como del razonable discernimiento sobre los derechos primordiales, los cuales recubren valor horizontal, ya que admite que en cada caso en particular, se estudie la supuesta transgresión de éstos. Por otro lado, la eutanasia guarda compatibilidad con la dignidad del ser humano, porque encuentra fundamento legal de nivel constitucional que viabilizaría su pronta despenalización.

5.2.3. Antecedentes locales

De acuerdo con los antecedentes locales, solo se ha encontrado una investigación de los últimos 5 años relacionado con el tema de estudio, siendo el siguiente. Damian (2017) en la investigación “El homicidio piadoso en el Perú: análisis jurídico y social para su modificatoria en nuestra legislación nacional”, arribó a la siguiente conclusión: Los fundamentos de justificación a la modificatoria de la figura penal del Delito de Homicidio piadoso son el respeto absoluto a la libertad de las personas y a su dignidad.

VI. Codificación e interpretación de los hallazgos

6.1. Análisis de datos

En la investigación para el análisis de datos se dio con enfoque cualitativo se escogieron diferentes materiales jurídicos, siempre teniendo en cuenta los temas que se plantean en la investigación, a continuación, se describe el objeto de estudio que más adelante se analizará e interpretará.

- El artículo que tipifica al homicidio piadoso (artículo 112 del CP).
- La jurisprudencia que inaplica el art. 112° del CP (El Expediente N° 573-2020-0-1801-JR-DC-11).
- Doctrina relacionada con la variable de estudio, esto es, despenalización del delito de homicidio piadoso (de los últimos cinco años)

6.2. Categorización de textos: Extrapolación

Tabla 1 Categorías y Subcategorías:

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
El artículo que tipifica al homicidio piadoso (artículo 112 del Código Penal).	Definición
	Principio de Legalidad
	Bien jurídico protegido
La jurisprudencia que inaplica el art. 112° del CP (El Expediente N°573-2020-0-1801-JR-DC-11).	Fundamentos de hecho
	Fundamentos jurídicos
	Sentencia
Doctrina relacionada con la variable de estudio, esto es, despenalización del delito de homicidio piadoso	Teoría de la declaración de voluntad
	Proyecto de ley 6976/2020-CR
	Proyecto de ley 2556/2007-CR

Tabla 2 Definiciones de las subcategorías

El artículo que tipifica al homicidio piadoso (artículo 112 del Código Penal)

SUBCATEGORÍA	DEFINICIÓN
Definición	“Aquella persona que por pena asesine a un enfermo incurable que se lo solicite debido a sus intolerables dolores tendrá una suspensión de su libertad no menor a tres años” (Código Penal Peruano, 2022)
Principio de Legalidad	Por este principio se establece que nadie debe tener proceso ni sentencia por un hecho u omisión que no se encuentre tipificado en la ley.
Bien jurídico protegido	El bien jurídico salvaguardado en los casos de homicidio sería la vida la cual es fundamental para todo ser humano ya que gracias a esta se puede desarrollar y disfrutar de los otros bienes jurídicos. (Dávalos, 2021)

Tabla 3

La jurisprudencia que inaplica el art. 112° del Código Penal (El Expediente N° 573-2020-0-1801-JR-DC-11)

Subcategoría	Definición
Fundamentos de hecho	Ana Milagros Estrada es una mujer que sufre de Polimiositis, una enfermedad que no tiene cura, por lo que venido sufriendo un estado de dependencia desde hace 12 meses, recurrió a otro país teniendo la esperanza de llevar un tratamiento pero ha sido en vano, si continúa así es posible que su alimentación sea por sonda y use respirador, razón por la cual ella pide que se le reconozca , proteja y garantice su decisión sobre el fin de su vida para evitar el sufrimiento consecuencia de su enfermedad.
Fundamentos de derecho	No existe regulación nacional sobre la eutanasia. Sustenta que el amparo no es un proceso para integrar derechos Expone que ni la Corte ni la Carta Americana de Derechos Humanos no tipifica.

Sentencia

La demanda establecida por la señora Ana fue declarada fundada en parte al considerarse que, si se vieron afectados sus derechos a la autonomía, dignidad y libre desarrollo de su personalidad, por lo se resolvió inaplicar el artículo N°112 del Código Penal e improcedente con respecto a la pretensión de producir una directiva que regularice el proceso médico para que se pueda aplicar la eutanasia

Tabla 4

Doctrina relacionada con la variable de estudio, esto es, despenalización del delito de homicidio piadoso

Subcategoría	Definición
Teoría de la declaración de voluntad	El consentimiento con voluntad de la persona es esencial, ya que se necesita que la persona implicada cuenta con la capacidad jurídica de la autorización, lo cual va facilitar su libre decisión, sin el impedimento de algún fraude, engaño o de forzar su voluntad. (Cabanillas, 2021)
Proyecto de ley 6976/2020-CR	Con este proyecto de ley se pretende regular el derecho que tiene todo enfermo de solicitar auxilio médico para acabar con su ciclo de vida siempre que se esté en una fase terminal o que su enfermedad no tenga tratamiento, estando consciente de su decisión.
Proyecto de ley N° 2556/2007-CR	Tal proyecto de ley pretendía modificar el art. 112, homicidio piadoso, delitos contra el cuerpo, la salud y la vida, que autoriza la eutanasia solo cuando hubiera en el cerebro irreversible debidamente acreditado por una junta de médicos. (Se archiva en el año 2011, por fin de periodo parlamentario)
Proyecto de ley N° 4215/2014-CR	Ley que despenaliza al homicidio piadoso y lo declara de necesidad social e interés público la implementación de la eutanasia.

6.3 Interpretación de textos: Análisis documental

6.3.1. Respecto al primer objetivo específico:

En relación al primer objetivo sobre la descripción de los fundamentos del derecho comparado para despenalizar el delito de homicidio piadoso: Se analizará la lista de los países que han despenalizado la eutanasia y de los que permiten el suicidio asistido.

Tabla 5 Derecho Comparado

Nota: Esta tabla muestra a nivel internacional como se regula el homicidio piadoso.

PAÍS	BASE LEGAL	TEMA	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
CANADÁ	LEY N° 26.529	Ley de eutanasia en Canadá	Si el paciente en su etapa terminal quiere recibir asistencia médica para acabar con su vida, deberá cumplir lo siguiente: Haber tomado la decisión de morir voluntariamente, sin ser presionado, presentar su consentimiento informado
BÉLGICA	LEY N°28/05/2002	Ley de eutanasia en Bélgica	Artículo 3 El médico que cometiera la práctica de la eutanasia tendrá lo realizara a personas mayores de edad o menor emancipado para que no se le califique como delito, tal como en el caso de Canadá se le exigen esos dos requisitos.
HOLANDA	Ley Holandesa de terminación de la vida a petición propia	Ley de eutanasia en Holanda	A lo que hace referencia el artículo 293, lo cual involucra al médico; el doctor debe asegurarse que el padecimiento del paciente sea insoportable y de que no hay alguna cura para la enfermedad del paciente.
PERÚ	Artículo N°112 del Código Penal	Homicidio piadoso	No se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico como un derecho fundamental, entrando en controversia con la constitución en el sentido que no existe el respeto por una muerte digna.

Países que prohíben la eutanasia, pero autorizan el suicidio asistido y/o otros

ITALIA	La eutanasia no se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico, sin embargo, el derecho de no aceptar cuidados médicos (eutanasia pasiva) está regulado por la Constitución.
FRANCIA	En Francia hay una Ley llamada Leonetti que fue publicada un 22 de abril del año 2005 la cual reguló el derecho a “dejar morir”, sin embargo, los médicos no podían intervenir.
GRAN BRETAÑA	Desde el año 2002 en Gran Bretaña está autorizada la interrupción de tratamientos médicos en ciertos casos, estando la eutanasia prohibida.
ALEMANIA	En Alemania se puede desconectar una máquina que mantiene con vida al paciente siempre y cuando este mismo de su consentimiento.
AUSTRIA	Lo mismo que sucede en el caso de Alemania el paciente puede ser desconectado de la máquina siempre y cuando de su autorización sin haber algún problema legal.
ESPAÑA	En este país aún no se regula la eutanasia, sin embargo, a través de la constitución los pacientes pueden rechazar algún tratamiento que les estén dando.
PORTUGAL	En Portugal tanto el suicidio asistido como la eutanasia son considerados como homicidios según el Código Penal, sin embargo, de acuerdo al código deontológico de los médicos adoptan medidas para mantener con vida, pero si el paciente llegara a tener una muerte cerebral o a pedido de este mismo no se podría hacer nada, pero bajo ninguna circunstancia puede dejársele sin agua o sin alimentación que se les da artificialmente.
NORUEGA	Un paciente en etapa terminal puede decidir no llevar un tratamiento y manifestarlo a los médicos o si en caso éste no pudiera lo pueden comunicar a sus familiares.
SUECIA	El estado autoriza a que los enfermos en etapa terminal puedan acabar con su vida hasta les proporcionan las sustancias adecuadas para esta acción es por tal razón que, si es aceptado el derecho a decidir a culminar con el ciclo de su vida, pero la eutanasia si está prohibida.

HUNGRÍA	En este país como en otros antes mencionados, el derecho a llevar tratamientos puede no ser aceptado por los pacientes.
REPÚBLICA CHECA	Lo mismo sucede en República Checa, los enfermos en fase final de su enfermedad pueden no optar por llevar tratamientos.
ESLOVAQUIA	En este país se respeta la decisión que tome el paciente como su último deseo de acuerdo a lo estipulado con la legislación es por tal razón que el personal médico está autorizado a atenuar el de los de los pacientes con enfermedades incurables o los desahuciados.

Nota: Elaboración propia a partir de los datos y texto: Obtenidos del Proyecto de Ley N°4215/2014-CR

6.3.2. Respetto al segundo objetivo específico

En relación a este objetivo se identificó y analizó cuáles fueron los móviles que no permitieron que se despenalice el homicidio piadoso en el Perú, en este sentido se tiene al art.112 del CP que prohíbe este permiso de homicidio y los proyectos leyes que hasta el día de hoy no han sido regulados por el Congreso de la República, más adelante, se explicará cada uno de los antes mencionados:

El artículo que tipifica al homicidio piadoso (art. 112 del CP)

El código Penal Peruano estipula en su Art. N°112 que: “Aquella persona que por pena mate a un enfermo incurable a solicitud de este debido a su extremo sufrimiento tendrá una suspensión de su libertad no menor a tres años”. (Código Penal Peruano, 2022)

De este artículo podemos inferir que el Estado tiene el poder de velar por la vida de toda persona y está se encuentra relacionada con el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad de la persona, asimismo, estipula que nadie puede atentar contra su vida sea en las circunstancias que se encuentre, ni pedir auxilio para cometer este acto ya que la persona que decida ayudarlo y termina por cumplir el cometido, el estado le impondrá una pena privativa de su libertad.

Un comentario respecto a este art. del Código Penal Peruano, es que el homicidio piadoso no forma una conducta en contra de la ley para que sea de carácter penal, sin embargo, al no tener una base legal en la cual se regule, toda persona que la practique tendrá una pena suspensiva de su libertad, acción que es injusta porque si bien es cierto todos tenemos derecho a la vida pero si esta persona se encuentra en la fase terminal de una enfermedad o si padece de dolores desgarradores a causa de esta, merece tomar una decisión respecto a ponerle fin a su ciclo de vida ya que al fin y al cabo si la persona está decidida a terminar con su vida lo va hacer de todas maneras.

Haciendo un pequeño resumen respecto al tema mencionado con anterioridad, considero que, si es justificada la aplicación de la eutanasia para algunos casos, argumentando principalmente a la dignidad, una buena calidad de vida que todo ser humano debe tener, sin embargo, bien se sabe que esto no ocurre cuando vemos en los hospitales a enfermos en su etapa terminal, unos agonizando, otros con gritos desgarradores provocados por el dolor de la medicina o del tratamiento que llevan, acaso resulta necesario mencionar a los doctores que son los que intervienen velando por la salud del paciente, acaso todos los médicos son humanos por así decirlo, pues no, no todos los doctores tienen vocación y esto en razón a que algunos están tan acostumbrados a escuchar gritos, quejidos, que ya no les importa nada, simplemente hacen su trabajo y no tienen empatía.

A criterio personal, se considera que para la desnaturalización del delito piadoso en el Perú se tendría que acudir a doctores con vocación de servicio que sepan de las circunstancias en las que se encuentra los pacientes con enfermedades terminales o personas desahuciados que padecen sufrimiento a causa de esto, es por tal razón que en algunos casos debe ser factible la opción de poder terminar con la vida. (Sánchez, 2017)

PROYECTO DE LEY N°4215/2014-CR

Ley que despenaliza el homicidio piadoso y declara de necesidad pública e interés Nacional la implementación de la Eutanasia.

Proyecto de Ley N°4215/2014-CR, la cual despenaliza el homicidio piadoso y se declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de la eutanasia.

Respecto a este proyecto ley se debe tener en consideración la manifestación de voluntad que tiene cada persona con alguna enfermedad sin cura o que no tenga alguna cura o tratamiento, teniendo únicamente él la facultad de tomar la decisión de escoger por no aceptar o suspender cualquier tratamiento médico, terminando con este proceso para dar paso a la aplicación de la eutanasia. (Gerónimo, 2021)

Este proyecto de ley debe tener en cuenta que solo se aplicara para personas que tienen enfermedades en sus últimas fases las cuales padecen de dolores, sufrimiento o que sus enfermedades que adolecen no tengan cura o tratamiento alguno, dándoles de conocimiento a sus familiares sobre la decisión tomada, aunque la decisión solo compete al paciente creo necesario que se debe informar a los familiares sobre lo que se va realizar sin poder impedir tal decisión, asimismo, debe existir un protocolo que deben pasar los pacientes antes de practicárseles la eutanasia.

Por otro lado, un proyecto de ley es de mucha importancia porque beneficia a muchas personas que están en su etapa terminal de enfermedades incurables y que es de necesidad no alargar más el tratamiento que se les practica ya que es en vano porque solo trae consigo sufrimiento y que la persona no tenga bienestar. (Gerónimo, 2021)

PROYECTO DE LEY N°2556-2007

Propone modificar el artículo 112º del Código Penal, Homicidio Piadoso, Delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud, que autoriza la eutanasia,

solo por daño cerebral irreversible, debidamente aprobado por una junta de médicos.

Aquí se implementa un párrafo al artículo 112° el cual castigaba con una pena privativa de libertad no mayor a tres años a quien mate por pena a un paciente con enfermedad incurable que lo esté solicitando, en este artículo se agregó el hecho de que no sea punible para cualquier médico o personal asistencial que realice este proceso de eutanasia siempre y cuando el paciente tenga daño cerebral irreversible lo cual sea corroborado por una junta de Médicos y que solo se mantenga vivo a través de mecanismos artificiales. (Proyecto de ley N°2556-2007)

El ordenamiento jurídico peruano regula al homicidio piadoso con una pena privativa de libertad, sin embargo, hoy en día su meta es que se despenalice, que no haya sanción alguna para aquellos colaboradores de salud que ayudan en el proceso del homicidio piadoso a personas que viven a través de una máquina artificial, donde no pueden desarrollarse como seres humanos.

Desde un criterio personal, se considera que cuando la persona sufre de muerte cerebral y solo vive artificialmente, está demás seguir viviendo en esas condiciones, sin embargo teniendo los familiares la esperanza de que ocurra un milagro y vuelva a la vida no quieren que sea desconectado, por lo cual para debatir este tema se debe ser muy realista y es que cualquier persona diagnosticada así ya no tiene sentido la vida, porque estar atado a una cama de hospital todo el tiempo sin esperanza alguna de poder despertar no es sinónimo de vida, por lo cual manifiesto mi total acuerdo respecto a este proyecto de ley que apoya a los médicos y el personal a no ser condenados con pena alguna por este tipo de acción.

A modo de resumen, esta propuesta legislativa se considera de mucha importancia con respecto a la idea que se tenía sobre la eutanasia, ya que de aprobarse este proyecto ley se pretende quitarle responsabilidad penal a los médicos y al personal de salud que practiquen este método aclarando que solo se debe realizar en pacientes con daño cerebral irreversible debidamente probado, sin

embargo es de la idea que cuando una persona quiere que se le practique este método llámese eutanasia lo hace por voluntad propia pero en estos casos donde hay daño cerebral irreversible este se encuentra imposibilitado de manifestar su voluntad lo cual debería ser primordial en una decisión como esta, en ese aspecto se debe mejorar la propuesta o evaluar algunos criterios. (Castillo, 2018)

PROYECTO DE LEY 6976/2020-CR

Proyecto de Ley que permite el uso de la Eutanasia

En el presente proyecto de ley el objetivo consiste en que se regule el derecho que tiene el enfermo de solicitar ayuda a los médicos para finalizar su ciclo de vida en los casos de tener alguna enfermedad en etapa terminal o que se encuentre desahuciado, ejerciendo sus derechos de dignidad humana y de autonomía y a su vez que se establezcan los deberes que tienen los médicos que están a cargo de este tipo de pacientes al momento de dar información y sobre las garantías que el Gobierno brinda en relación a la eutanasia.

Cuando una enfermedad se encuentra en su fase terminal o simplemente no existe el tratamiento para esta, causando muchos dolores en el cuerpo debilitándose y haciéndola insoportable, el enfermo tendría que tener la facultad de decidir sobre el fin de su ciclo de vida, sin embargo, no existe legislación sobre esta figura en el ordenamiento Jurídico Peruano, es por ello que se ha presentado este proyecto de ley para que se debate sobre su posible regulación. (Sarmiento, 2021)

Respecto al proyecto de ley que respalda el homicidio piadoso, es una manera de representar a muchas personas con enfermedades terminales que padecen de dolores, de sufrimientos tanto físicos como psicológicos porque el solo hecho de enterarse de que pronto vas a morir es algo que nadie espera y no se está preparado para recibir esa clase de noticias, asimismo, resulta entendible que no todos estén a favor de este proyecto y más aún si vivimos en un país

conservador, sin embargo, a mi criterio guardar respeto por las decisiones de las personas y más aún si tienen una valiosa justificación de por medio, nadie tiene el derecho a quitarse la vida pero no se trata de una vida normal como el que cualquier ser humano tiene, se trata de una vida dolorosa, angustiada, llena de tratamientos que no llevan a ninguna cura, solo se alarga el dolor, es por ello que se está a favor de este proyecto de ley porque me parece que no perjudica a nadie ya que cada quien decidí por sí mismo.

Si bien es cierto la constitución consagra el derecho a la vida, derecho que es fundamental para el ejercicio de los otros derechos, sin embargo, tiene que ser llevado en condiciones dignas, ya que no se trata de mantenerse vivo de cualquier manera, de esta manera no está fundamentado que solo la muerte atente contra la vida ya que existen diferentes factores como por ejemplo un enfermo en fase terminal padece de muchos sufrimiento, la vida se le convierte en insoportable y no desea continuar así, por lo que se debe optar por una alternativa de acuerdo a sus necesidades y esto sería el homicidio piadoso. (Proyecto de Ley N°976)

6.3.3. Respeto al tercer objetivo específico

En el tercer objetivo específico se expondrá cuáles son los criterios que tiene la máxima instancia judicial peruana al momento de inaplicar el delito de homicidio piadoso.

a) Principio de Legalidad

Este principio hace que los órganos jurídicos, en estos casos la máxima autoridad, que son los magistrados, los cuales están encargados de tomar una decisión final (Sentencia) respecto a un caso presentado ante su jurisdicción, lo hacen aplicando principios, uno de estos es el Principio de legalidad, por el cual un juez debe velar por la legalidad y el respeto hacia los derechos primordiales que tienen ambas partes dentro de un proceso, este principio es un principio primordial del Derecho Público, y está estipulado en la Constitución Política del Perú en literal d) del inciso 24 del artículo 2, en el cual se manifiesta lo siguiente:

Nadie se verá inmerso en un proceso ni habrá sentencia por una acción que al momento de realizarse no estaba prevista en la ley, de forma expresa e inequívoca, ni sancionado con pena no prevista por la ley. (Támara, 2020)

Artículo N°112 del Código Penal

Este artículo guarda mucha relación respecto al principio de legalidad y es por la cual un Juez no puede consentir la práctica del homicidio piadoso, porque va contrarrestar a la normativa Jurídica la cual se encuentra estipulada en el Ordenamiento Peruano, lo cual se interpreta, que aquella persona que por pena mate a un paciente con una enfermedad incurable a solicitud de este mismo con la finalidad de que se acaben sus malestares, será castigado por la ley con una pena privativa de libertad de no menor de tres años. Este es uno de los criterios que se usan al momento de inaplicar el homicidio piadoso.

b) La muerte digna es un derecho no fundamental

Cabe mencionar que muchos pacientes que se encuentran en su fase terminal de su enfermedad solicitan se les aplique el homicidio piadoso con el fin de contrarrestar sus malestares, dolores que les provoca su misma enfermedad y el tratamiento que llevan, alegando que deben tener una muerte en condiciones dignas, sin embargo, este derecho que piden los pacientes no es un derecho fundamental que esté regulado en la normativa peruana por eso no se puede aplicar en determinados casos y es un criterio que los jueces tienen bien en claro al momento de determinar una decisión.

6.3.4. Respecto al objetivo general

En relación al objetivo general, se establecieron fundamentos jurídicos que guardan mucha relación para una despenalización del delito de homicidio piadoso en el Perú, entre ellos tenemos al caso de la señora Ana Estrada, un caso muy controversial en el País.

La jurisprudencia que inaplica el artículo 112° del Código Penal (El Expediente N°573-2020-0-1801-JR-DC-11)

En sentencia del día veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, la Corte Superior de Justicia de Lima, resolvió una acción de amparo a pedido de la señora Ana Milagros Estrada Ugarte contra el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Salud y el Seguro social de Salud, en la que se dio: (Velasco, 2021, Pág. 113)

- 1) No exista aplicación del art. 112° del CP para el caso de la solicitante, de manera que las personas participantes del delito no se vean perjudicadas ni sean procesadas si las acciones que provoquen su muerte se practiquen de forma institucional y de acuerdo al control de la legalidad, en el tiempo y la oportunidad que lo requiera, en tanto ella no puede realizarlo por sí misma. (Velasco, 2021, Pág. 113)
- 2) Se solicita al MINSA y a EsSalud que formen comisiones médicas interdisciplinarias, protegiendo la identidad de los doctores y con el respeto que se merecen en caso no quisieran realizarlo, de ser el caso, en un plazo de siete días, una que conforme un protocolo y otra que cumpla con realizar la eutanasia, a través de la acción de un doctor de suministrar correctamente la medicina destinada a ponerle fin a su vida. (Velasco, 2021, Pág. 113)
- 3) Se declaró improcedente el pedido de que se ordene al MINSA otorgar una directiva que regule el proceso médico para que se aplique la eutanasia para casos similares. (Velasco, 2021, Pág. 113)

Un 25 de febrero del año 2021 Ana Estrada una psicóloga de profesión con una enfermedad sin cura y progresiva llamada polimiositis hizo su lucha por tener una muerte digna consiguiendo un resultado histórico para el Perú país donde no se encuentra regulado el homicidio piadoso, sin embargo el Décimo Primer Juzgado Constitucional resolvió una sentencia, siendo la primera vez que se reconocería el derecho a una muerte digna, la Defensoría del Pueblo asumió su caso y presentó

un recurso de amparo en contra del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Salud y del Seguro Social de Salud y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, requiriendo la inaplicación del art. 112 del CP ya que esta iba en contra de sus derecho fundamental a la muerte digna y afectaba a su dignidad, a su libre desarrollo y a sufrir tratos inhumanos, solicitando a las autoridades respeto por su decisión de morir y que a través de una Junta Médica que se diseñe un procedimiento para que se aplique la eutanasia. En respuesta a ello, el Juzgado declaro fundada en parte la demanda iniciada por la señora Ana Estrada solicitando que en su caso no se aplique la norma jurídica y que las entidades respeten la decisión de morir brindándole todo lo necesario para que se pueda aplicar el proceso de eutanasia seguro respecto a su estado de vulnerabilidad. (Ala, 2021)

Un comentario sobre esta sentencia es la particularidad del caso, debido a que es el único caso en Perú donde se aprueba el homicidio piadoso dando debate a la regularización jurídica de la eutanasia en un país tan conservador, otro punto es respecto a la labor del juzgado al basarse principalmente en el principio de legalidad cuando le argumentaron que la muerte digna no está regulada y esto ya no debería suceder puesto que se tiene un Estado Constitucional de Derecho, asimismo, esta decisión por parte del juzgado no es suficiente ya que aún está presente la idea conservadora, ya que no reconoce a la muerte digna como un derecho fundamental debido a que nadie puede decidir sobre quitarse la vida, por lo que el Estado sigue teniendo la potestad sin dejar que las personas puedan libremente tomar una decisión.

En modo de resumen, se considera que la sentencia la cual es materia de análisis es importante en el sentido que servirá como jurisprudencia en otros casos que se presenten en el país y eficaz en la manera de cómo se resolvió la demanda interpuesta por Ana Estrada, ya que se visualiza que hubo un profundo análisis respecto a los aspectos más relevantes relacionados con el derecho a una muerte digna; ya que esta no se encuentra contemplada en el ordenamiento jurídico; sin

embargo el criterio del juez al momento de tomar la decisión fue impecable, en el sentido que lo vio desde el punto más humano posible ya que se trataba de un caso en el cual la vida de esta persona era una lucha constante innecesaria, razón que lo motivó a fundar en parte su demanda.

Teoría de la declaración de voluntad

Para que se pueda realizar el homicidio piadoso es necesario que exista la voluntad por parte del solicitante que pida que se le realice la eutanasia. Esta manifestación de voluntad se encuentra especialmente valorada desde el punto de vista del consentimiento informado. (Cabanillas, 2021, Pág. 20)

Cuando una persona toma una decisión lo tiene que hacer voluntariamente, teniendo la capacidad legal, lo cual permitirá que tenga facultad de poder decidir sin temor a algún engaño, fraude o coacción, siempre teniendo en cuenta las consecuencias que va acarrear la toma de sus decisiones; asimismo el consentimiento informado ha sido considerado como un derecho internacionalmente dentro de la Biomedicina y el Bioderecho, y es un argumento que avala la petición de eutanasia como expresión de autonomía.

Un comentario respecto a esta teoría, es sobre el derecho que tiene todo ser humano y es el de tomar sus propias decisiones con su total libertad, es por ello que cuando se menciona al consentimiento informado hace referencia a que antes de poder tomar una decisión se debe de informar bien, sabiendo cuáles serán las consecuencias, y relacionado al tema del homicidio piadoso el paciente deberá estar muy bien informado acerca de su enfermedad, si tiene cura o no, si el tratamiento será doloroso, y a su vez tener la capacidad legal para poder manifestar su voluntad.

A modo de resumen sobre esta presente teoría que resulta muy fundamental en el tema del homicidio piadoso, ya que de no existir la voluntad o de no hacerse respetar hubiera muchas acciones en contra de la ley, sin embargo, existe y es por ello que ante una solicitud de querer culminar con el ciclo de vida, llámese

homicidio piadoso, se debe tener la capacidad psicológica así como también el consentimiento informado a través de la manifestación de voluntad sobre cuáles serán las ventajas, los beneficios, los riesgos y las diferentes alternativas sobre la ejecución de la petición. (Cabanillas, 2021)

VII. Conclusiones

PRIMERO:

Dentro de los fundamentos jurídicos para la despenalización del delito de homicidio piadoso en el Perú se encuentra el respeto a la dignidad humana, el cual está consagrado en la Constitución Política del Perú en el art. 43°; otro de los fundamentos jurídicos es que el individuo es reconocido por el imperio de las normas como un sujeto moralmente autónomo; asimismo, se tiene el derecho a la vida digna, los cuáles constituyen fundamentos para justificar la legalización del derecho al homicidio piadoso en el Perú, además que existe legislación comparada, doctrina y jurisprudencia que respaldan tal despenalización.

SEGUNDO:

Existen países en donde el homicidio piadoso se encuentra despenalizado, el fundamento que han tenido las Cortes Constitucionales de dichos países, es que el derecho a una muerte digna se debe extender a las personas que padezcan de un inmenso sufrimiento físico o psíquico a causa de una enfermedad o lesión incurable.

TERCERO:

Los motivos por los cuales no se ha permitido hasta ahora la despenalización del homicidio piadoso en el Perú son: Que la muerte digna es un derecho no fundamental porque no se encuentra regulado en la normativa peruana por ello no se puede aplicar en determinados casos; otro de los motivos es que si se legaliza el homicidio piadoso vulneraría la ética profesional de los médicos que la practiquen; otro motivo fundamental es que de legalizarse no se estaría protegiendo el derecho fundamental a la vida reconocido por la Constitución Política del Perú.

CUARTO:

Uno de los criterios que tuvo en cuenta el Tribunal Constitucional al momento de sentenciar un caso en el Perú sobre la eutanasia fue el de la señora Ana Estrada, en donde el TC declaró inaplicable el artículo 112° del CP por considerar que los efectos

desplegados por dicha norma vulnera el derecho fundamental de la Sra. Ana Estrada Ugarte a una muerte digna, así como a sus derechos fundamentales a la dignidad, a la vida digna, al libre desarrollo de la personalidad y amenaza cierta a no sufrir tratos crueles e inhumanos.

VIII. Recomendaciones

PRIMERO: El estado en que se encuentra el homicidio piadoso en el Perú en la legislación penal requiere que minuciosamente sea estudiado, a nivel técnico y jurídico con la finalidad de que se proponga al ente legislador la despenalización del homicidio asistido para aquellos pacientes que tengan alguna enfermedad terminal o incurable y a que raíz de ellos les cause sufrimiento.

SEGUNDO: El Estado debe aprobar el proyecto de Ley N°4215/2014-CR que trata sobre la despenalización del homicidio piadoso y declara de necesidad social e interés público la implementación de la Eutanasia con la finalidad de salvaguardar el derecho de las personas enfermas a morir dignamente.

TERCERO: El Estado Peruano debe priorizar el que se consiga una muerte sin algún sufrimiento ya sea físico o psicológico y de esa manera acortar la pena de los pacientes que sufren una enfermedad incurable o sin tratamiento.

CUARTO: De aprobarse la regulación del homicidio piadoso, es el Estado quien tiene que velar que el procedimiento de esta figura esté a cargo de profesionales de la salud que cuenten con una amplia experiencia y contar con las herramientas tecnológicas y médicas que se requieran para ejecutar esta práctica.

IX. Bibliografía

- Ala, M. (2021). Caso Ana Estrada: la primera sentencia que reconoce el derecho a la muerte digna en Perú. Universidad de los Andes. Colombia. Recuperado de: <https://una.uniandes.edu.co/index.php/blog/212-caso-ana-estrada-la-primera-sentencia-que-reconoce-el-derecho-a-la-muerte-digna-en-peru>
- Alejos, B., & Rojas, G. (2020). *La despenalización del homicidio piadoso para lograr la incorporación de la eutanasia a través de un protocolo médico*. Huaraz: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/62143>
- Bances, E. (2019). *El Homicidio Piadoso y la Búsqueda de su despenalización en el Marco del Ordenamiento Penal Peruano Balance y Perspectivas – Lima 2018*. Lima: Universidad Norbert Wiener. Obtenido de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/3163>
- Blanco, L. (03 de 10 de 2017). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de <https://salud.gob.ar/dels/entradas/homicidio-piadoso>
- Cabanillas, M., & Núñez, N. (2021). *Fundamentos médico-jurídicos que justifican la despenalización del delito de homicidio piadoso en el código penal peruano*. Cajamarca: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1821>
- Cano, F. D. (2021). *Eutanasia Aspectos jurídicos, filosóficos, médicos y religiosos*. Universidad Nacional Autónoma de México, México. Obtenido de <https://www.iecm.mx/www/sites/DDHH/publicaciones/05.pdf>
- Carpio, S. (2020). *Despenalización del homicidio piadoso en el Código Penal Peruano*. Piura: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/50530>
- Castillo, B. (2018). *Análisis jurídico y social del homicidio piadoso en el Perú y argumentos para su despenalización en nuestra legislación nacional*. Huaraz:

- Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2091>
- Cerna, C. (2017). Críticas al homicidio piadoso en el Derecho Penal peruano. Una propuesta de despenalización. *Gaceta Penal y Procesal Penal*(95), 325-332. Obtenido de <https://bit.ly/3Gi2YZt>
- Código Penal. (s.f.). Decreto Legislativo N° 635. El Peruano. Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0070/CODIGOPENALv06.pdf>
- Condemarín, P. (Diciembre de 2019). Eutanasia. *Universidad de Chile*. Obtenido de <http://web.uchile.cl/publicaciones/anales/8/estudios4.htm#inicio>
- Damian, E. (2017). *El homicidio piadoso en el Perú: análisis jurídico y social para su modificatoria en nuestra legislación nacional*. Cusco: Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. Obtenido de Cusco
- Dávalos, J. (2021). *La libertad de elegir morir dignamente y la despenalización del homicidio piadoso en el Perú*. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca. Obtenido de <http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/4319>
- DPEJ. (2020). *Despenalización*. Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/despenalización>
- DPEJ. (2020). *Exegético, ca*. Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/exegético-ca>
- DPEJ. (2020). *Hermenéutica*. Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/hermenéutica>
- DPEJ. (2020). *Homicidio piadoso*. Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/homicidio-piadoso>
- Estrella, R. (2019). *La eutanasia, el derecho de los enfermos terminales a solicitar una muerte asistida, estudio de los casos Colombia y Ecuador*. Quito: Instituto de Altos Estudios Nacionales - La Universidad de Posgrado del Estado. Obtenido de <http://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/4945>

- Fernández, T. (2020). *La muerte asistida: argumentación jurídica y encaje en el ordenamiento jurídico español*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas. Obtenido de <http://hdl.handle.net/11531/38232>
- Flores, A., & Luque, L. (2021). *Homicidio piadoso y la despenalización en el Código Penal Peruano*. Lima: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/64637>
- Gerónimo, D. (2021). El derecho a la muerte digna como fundamento para la despenalización del homicidio piadoso en el Perú. Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76918/Ger%
mo_RDD-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76918/Ger%c3%b3nimo_RDD-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Juanatey, C. (2021). On the regulation of voluntary euthanasia in Spain. *Universidad de Alicante*, 72-97. doi:doi.org/10.36151/td.2021.004
- Lategui, B. (2020). *Hacia la despenalización de la eutanasia: análisis crítico de la proposición de Ley Orgánica del PSOE (PLORE 122/20 PSOE 2020)*. Pamplona: Universidad Pública de Navarra. Obtenido de <https://hdl.handle.net/2454/38989>
- Lucas, B. d. (2020). *La Eutanasia y el suicidio asistido en Derecho comparado y su problemática constitucional*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas. Obtenido de <http://hdl.handle.net/11531/38540>
- Luna, N. (2018). *Despenalización del homicidio piadoso en la fase terminal de pacientes con SIDA (Propuesta Legislativa)*. Puerto Maldonado: Universidad Andina del Cusco. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12557/2113>
- Morla, M. (2021). Breve reflexión sobre las controversias biojurídicas que suscita la despenalización de la eutanasia. *Revista Jurídica de la Universidad de León*(8), 61-72. Obtenido de <http://revpubli.unileon.es/ojs/index.php/juridica/article/view/7073>
- Ñaupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M., Palacios Vilela, J., & Romero Delgado, H. (2018). *Metodología de la investigación. Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis*

- (5a. Edición ed.). Bogotá: Ediciones de la U. Obtenido de <https://drive.google.com/file/d/1lwReq7Ca8kPaxttpUWI545bzbv0oUehSi/view?fbclid=IwAR1aO9SuoubvtfUIFdjYOosOOQ2OcJI8R96GkPQSyKSxR58YEQ6dR0Zjxyg>
- Paredes, V. (2020). *Análisis del derecho a la muerte asistida “eutanasia” en personas con enfermedades catastróficas en etapa terminal en el Ecuador*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50844>
- Proyecto de ley N°6976. (2020). Proyecto de ley que permite el uso de la eutanasia. Recuperado de: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL06976-20210121.pdf
- Proyecto de Ley N°2556. (2007). Ley que modifica el artículo 112, homicidio piadoso, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud del Código Penal. Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/49cdcdba1e2a65e40525747f005df58b/\\$FILE/02556.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/49cdcdba1e2a65e40525747f005df58b/$FILE/02556.pdf)
- Proyecto de Ley N°4215. (2014). Ley que despenaliza el homicidio piadoso y declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de la eutanasia. Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/0/c175f2ce95df6b8405257dfe0078b868/\\$FILE/PL0421504032015.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/0/c175f2ce95df6b8405257dfe0078b868/$FILE/PL0421504032015.pdf)
- Rodriguez, J., & Chavez, D. (2020). Despenalización de la eutanasia derecho a una vida digna Lima Peru-2019. *IUS ET SCIENTIA*, 5(2), 111–144. Obtenido de <https://revistascientificas.us.es/index.php/ies/article/view/13341>
- Alejos, B., & Rojas, G. (2020). *La despenalización del homicidio piadoso para lograr la incorporación de la eutanasia a través de un protocolo médico*. Huaraz: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/62143>

- Bances, E. (2019). *El Homicidio Piadoso y la Búsqueda de su despenalización en el Marco del Ordenamiento Penal Peruano Balance y Perspectivas – Lima 2018*. Lima: Universidad Norbert Wiener. Obtenido de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/3163>
- Cabanillas, M., & Núñez, N. (2021). *Fundamentos médico-jurídicos que justifican la despenalización del delito de homicidio piadoso en el código penal peruano*. Cajamarca: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrel. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1821>
- Carpio, S. (2020). *Despenalización del homicidio piadoso en el Código Penal Peruano*. Piura: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/50530>
- Castillo, B. (2018). *Análisis jurídico y social del homicidio piadoso en el Perú y argumentos para su despenalización en nuestra legislación nacional*. Huaraz: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2091>
- Cerna, C. (2017). Críticas al homicidio piadoso en el Derecho Penal peruano. Una propuesta de despenalización. *Gaceta Penal y Procesal Penal*(95), 325-332. Obtenido de <https://bit.ly/3Gi2YZt>
- Código Penal. (s.f.). Decreto Legislativo N° 635. El Peruano. Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0070/CODIGOPENALv06.pdf>
- Código Penal Peruano. (2022). Pasión por el Derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Damian, E. (2017). *El homicidio piadoso en el Perú: análisis jurídico y social para su modificatoria en nuestra legislación nacional*. Cusco: Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. Obtenido de Cusco
- Dávalos, J. (2021). *La libertad de elegir morir dignamente y la despenalización del homicidio piadoso en el Perú*. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca. Obtenido de <http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/4319>

- DPEJ. (2020). *Despenalización*. Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/despenalización>
- DPEJ. (2020). *Exegético, ca*. Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/exegético-ca>
- DPEJ. (2020). *Hermenéutica*. Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/hermenéutica>
- DPEJ. (2020). *Homicidio piadoso*. Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/homicidio-piadoso>
- Estrella, R. (2019). *La eutanasia, el derecho de los enfermos terminales a solicitar una muerte asistida, estudio de los casos Colombia y Ecuador*. Quito: Instituto de Altos Estudios Nacionales - La Universidad de Posgrado del Estado. Obtenido de <http://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/4945>
- Fernández, T. (2020). *La muerte asistida: argumentación jurídica y encaje en el ordenamiento jurídico español*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas. Obtenido de <http://hdl.handle.net/11531/38232>
- Flores, A., & Luque, L. (2021). *Homicidio piadoso y la despenalización en el Código Penal Peruano*. Lima: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/64637>
- Gerónimo, D. (2021). El derecho a la muerte digna como fundamento para la despenalización del homicidio piadoso en el Perú. Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76918/Ger%c3%b3nimo_RDD-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Lategui, B. (2020). *Hacia la despenalización de la eutanasia: análisis crítico de la proposición de Ley Orgánica del PSOE (PLORE 122/20 PSOE 2020)*. Pamplona: Universidad Pública de Navarra. Obtenido de <https://hdl.handle.net/2454/38989>

- Lucas, B. d. (2020). *La Eutanasia y el suicidio asistido en Derecho comparado y su problemática constitucional*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas. Obtenido de <http://hdl.handle.net/11531/38540>
- Luna, N. (2018). *Despenalización del homicidio piadoso en la fase terminal de pacientes con SIDA (Propuesta Legislativa)*. Puerto Maldonado: Universidad Andina del Cusco. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12557/2113>
- Morla, M. (2021). Breve reflexión sobre las controversias biojurídicas que suscita la despenalización de la eutanasia. *Revista Jurídica de la Universidad de León*(8), 61-72. Obtenido de <http://revpubli.unileon.es/ojs/index.php/juridica/article/view/7073>
- Ñaupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M., Palacios Vilela, J., & Romero Delgado, H. (2018). *Metodología de la investigación. Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis* (5a. Edición ed.). Bogotá: Ediciones de la U. Obtenido de <https://drive.google.com/file/d/1lwReq7Ca8kPaxttpUWI545bzv0oUehSi/view?fbclid=IwAR1aO9SuoubvtfUIFdjYOosOOQ2OcJI8R96GkPQSyKSxR58YEQ6dR0Zjxyg>
- Paredes, V. (2020). *Análisis del derecho a la muerte asistida “eutanasia” en personas con enfermedades catastróficas en etapa terminal en el Ecuador*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50844>
- Proyecto de ley N°6976. (2020). Proyecto de ley que permite el uso de la eutanasia. Recuperado de: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL06976-20210121.pdf
- Proyecto de Ley N°2556. (2007). Ley que modifica el artículo 112, homicidio piadoso, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud del Código Penal. Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/49cdbcda1e2a65e40525747f005df58b/\\$FILE/02556.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/d99575da99ebf305256f2e006d1cf0/49cdbcda1e2a65e40525747f005df58b/$FILE/02556.pdf)

- Proyecto de Ley N°4215. (2014). Ley que despenaliza el homicidio piadoso y declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de la eutanasia. Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/0/c175f2ce95df6b8405257dfe0078b868/\\$FILE/PL0421504032015.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc02_2011_2.nsf/0/c175f2ce95df6b8405257dfe0078b868/$FILE/PL0421504032015.pdf)
- Rodriguez, J., & Chavez, D. (2020). Despenalización de la eutanasia derecho a una vida digna Lima Peru-2019. *IUS ET SCIENTIA*, 5(2), 111–144. Obtenido de <https://revistascientificas.us.es/index.php/ies/article/view/13341>
- Sánchez, T. (2017). Despenalización del homicidio a petición (Artículo 112) del Código Penal Peruano desde una perspectiva constitucional y penal. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Recuperado de: <http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/927/C.P%20T-0306.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sarmiento, M. (2021). Eutanasia en el Perú: el derecho a morir en condiciones dignas podría ser una realidad. La ley es el ángulo legal de la noticia. Recuperado de: <https://laley.pe/art/10540/eutanasia-en-el-peru-el-derecho-a-morir-en-condiciones-dignas-podria-ser-una-realidad>
- Támara, T. (2020). The principle of legality as a minimum requirement to legitimize the criminal power of the State. *Revista oficial del Poder Judicial*. Recuperado de: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/download/267/412/>
- Velasco, D. (2021). Comentario a sentencia sobre eutanasia Acción de amparo de Ana Estrada Ugarte, contra Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y seguro social de Salud del Perú. Corte Superior de Justicia de Lima, 11er. Juzgado Constitucional. Sentencia del 22-2-2021. Recuperado de: <http://revistas.um.edu.uy/index.php/revistaderecho/article/view/806/981>